



Ubicación 43672
Condenado EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA
C.C # 1024493006

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1013 del 12 de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 43672
Condenado EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA
C.C # 1024493006

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 43672
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2009-01559-00
Condenado: : EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA
Cédula: : 1024493006
Fallador : JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1013

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional del penado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 8 de septiembre de 2009 por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA** como coautor responsable de los delitos de **homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones**, a la pena principal de **doscientos treinta (230) meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de **diez (10) años** y a la prohibición de portar armas durante **tres (3) años**. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que fue condenado el penado acaecieron el 9 de mayo de 2009.

Mediante auto del 21 de junio de 2017 el Juzgado 6º Homólogo de Tunja – Boyacá concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenido en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Ahora, en proveído del 27 de julio de 2018 este Juzgado revocó el sustituto mencionado en pretérita oportunidad, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones a las que se sujetó el condenado.

Por último, mediante decisión del 25 de septiembre del mismo año se expidieron las correspondientes órdenes de captura a nombre del sentenciado, materializándose las mismas el 12 de julio de 2022, fecha en la cual el penado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, fue nuevamente puesto a disposición de las presentes diligencias.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:



Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En esas condiciones, se entra a verificar los requisitos que debe reunir el condenado para que se conceda el subrogado de la libertad condicional:

1.- Previa valoración de la conducta punible.

Respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*“Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre/ la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a



penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

*Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. **Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria,** sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.*

Más adelante manifestó:

Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

Este requisito de carácter subjetivo, el cual es obligatorio, implica realizar un estudio previo de la valoración de la conducta punible, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia.

Es así que, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

Así las cosas, el Juzgado debe entrar a realizar un juicio de proporcionalidad con el fin de determinar si en el presente caso, debe darse la oportunidad al sentenciado de acceder a la libertad condicional, dada la demostrada finalidad rehabilitadora de la pena o, por el contrario, si por la gravedad de la conducta punible debe continuar privado de la libertad, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 12 de julio de 2022, Magistrado Ponente Fernando León Bolaños Palacios;

“Sin embargo, como ya indicó, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se erige en el único factor para determinar la concesión o no del beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el Estado Social de Derecho adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991; y al mismo tiempo desvirtuaría toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.



La anterior es una de las maneras más razonables de interpretar lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2014 (declaró exequible la expresión: «previa valoración de la conducta» del artículo 64 del Código Penal), en el sentido que al analizar la procedencia de la libertad condicional el Juez de Ejecución de Penas deberá: «establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.»

Es así como el examen de la conducta por la que se emitió condena debe ponderarse con el fin de prevención especial y el de readaptación a la sociedad por parte del sentenciado, pues no de otra forma se cumple con el fin primordial establecido para la sanción privativa de la libertad, que no es otro distinto a la recuperación y reinserción del infractor, tal como lo estipulan los artículos 6° numeral 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10° numeral 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, integrados a nuestro ordenamiento interno por virtud del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Nacional).

30.3 Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad, debe asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno, sobre aspectos como la escueta gravedad de la conducta (analizada en forma individual); pues si así no fuera, la retribución justa podría traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que en nada contribuyen con la reconstrucción del tejido social y anulan la dignidad del ser humano.

Así ha sido reconocido internacionalmente, entre otros en las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos»⁴⁰, que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que «[e]n el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos...»

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consignó, debe tener por objeto «inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.»

30.4 Bajo ese entendido, la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, que el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y que, tras recibir la retribución justa, el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las penas, en especial las restrictivas de la libertad, también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retornar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad."

Reiterado por la Corte Suprema en decisión del 27 de julio de 2022, por Magistrado Ponente Fabio Espitia Garzón dentro del CUI 11 001 60 00000 2017 00972 03:

"6.7.2 Del tratamiento penitenciario

Como quiera que la procedencia de la libertad condicional no se agota con la sola gravedad de la conducta y tampoco es el único factor a tener en cuenta para ese efecto, han de valorarse las funciones de la pena que operan en la fase de ejecución,



esto es, la prevención especial y la reinserción social, señaladas en el artículo 4º de la Ley 599 de 2000.

La gravedad de la conducta debe armonizarse con otros factores, según se expuso, como el comportamiento del procesado en prisión y todos aquellos que permitan determinar si se justifica la continuación de la ejecución de la pena privativa de la libertad."

De la sentencia se extrae que el Juzgado de conocimiento no calificó ni realizó valoración sobre la gravedad de la conducta punible, sin embargo, concurre una circunstancia a favor del sentenciado que debe ser considerada en la ponderación de la necesidad de continuar con la privación de la libertad, y es la aceptación de cargos a la cual se sometió, contribuyendo a una pronta y eficaz administración de justicia.

Ahora, respecto del pago de los perjuicios se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido, debido a que no hubo inicio de incidente de reparación.¹

2.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA ha estado privado de la libertad en las siguientes ocasiones:

- Desde el 4 de junio de 2009 al 18 de agosto de 2018², lapso en el cual descontó un total de **ciento diez (110) meses y catorce (14) días**.
- Dentro del mismo lapso le fueron reconocidos los siguientes periodos por concepto de redención de pena.

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
18 de septiembre de 2012	3	2,5
27 de marzo de 2014	5	14
17 de julio de 2014	4	27
17 de septiembre de 2014	2	4,25
22 de octubre de 2014		26,66
6 de marzo de 2015		20,4
31 de agosto de 2015		28
30 de septiembre de 2015	1	0,5
23 de junio de 2016	1	29
21 de junio de 2017	3	14,25
TOTAL	24 meses	y 16.56 días

Por lo que se tiene que en este primer lapso de privación de la libertad descontó un total de **ciento treinta y cuatro (134) meses y uno punto cinco (1.5) días**.

- Desde el 12 de julio de 2022 a la fecha, lapso en el que ha purgado un total de **doce (12) meses**.

Sumados los tiempos de privación de la libertad del sentenciado, se tiene que a la fecha de la presente providencia ha descontado un total de **ciento cuarenta y siete (147) meses y cero punto cinco (0.5) días** de la pena impuesta, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que le fue impuesta y que para el caso corresponde a

¹ Literal cuarto sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Fallador.

² Oficio del 22 de agosto de 2018 remitido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en el cual informa que el sentenciado no reside ya en el domicilio en el cual se le autorizó el disfrute del sustituto de la prisión domiciliaria.



ciento treinta y ocho (138) meses, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

3.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Obra dentro de las diligencias documentación allegada por el establecimiento carcelario, a saber, resolución favorable No. 1540 del 20 de abril de 2023 y cartilla biográfica.

Se extrae que durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, ha mantenido una calificación de su conducta como "buena y ejemplar", y de igual forma ha sido destinatario de sanciones disciplinarias (28 de abril de 2011 res. 701).

También da cuenta el expediente, que, durante su actual reclusión en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, el penado desarrolló al interior del penal actividades de trabajo y estudio, las que repercuten directamente en la función resocializadora de la pena y que han incidido en la redención de una parte de la condena que le fue impuesta, actividades que han sido calificadas como sobresalientes.

Ahora, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias resolución favorable No. 1540 del 20 de abril de 2023 en la cual el establecimiento penitenciario donde permanece privado de la libertad el sentenciado, conceptuó favorablemente la concesión del subrogado, así mismo remitieron certificación en la cual se observa que la mayoría de las veces su conducta ha sido calificada como "*buena y ejemplar*". Sin embargo, el Despacho ha de manifestar que, aunque el condenado ha purgado las 3/5 parte de la pena y el centro de reclusión le expidió resolución favorable para la libertad condicional, el beneficio resulta improcedente por varias razones.

En efecto, nótese que el señor **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA** se encontraba disfrutando del sustituto penal de la prisión domiciliaria y estando recluido en su lugar de residencia incumplió las obligaciones derivadas de dicho mecanismo, pues a partir de los informes rendidos por el notificador y el asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, así como del INPEC quedó demostrado que el penado no fue encontrado en su lugar de residencia, lo que obligó a que el 27 de julio de 2018 este Juzgado le revocara el subrogado que le había otorgado. De igual forma, no fue posible trasladarlo de su domicilio al establecimiento, por lo que el 25 de septiembre de 2018 se libró orden de captura en su contra.

Lo anterior demuestra que no se ha alcanzado de manera válida el concepto de resocialización como fin fundamental de la pena y del tratamiento penitenciario, ya que la no aceptación por parte del interno de las obligaciones contenidas en un mecanismo sustitutivo, permite inferir que no se ha dispuesto el espíritu y la conciencia al sometimiento de las reglas propias de un régimen penitenciario. Además, se evidencia la poca intención que tiene el condenado de someterse a la justicia, situaciones todas estas que no pueden pasarse por alto ya que son determinantes al momento de resolver sobre la concesión de la libertad condicional.

De acuerdo con el artículo 4 del Código Penal la sanción penal debe cumplir funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, **reinserción**



social y protección del condenado; y según el artículo 9 de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario,

“la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”, fin esencial que se reproduce en el artículo 10 ibídem cuando se afirma que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización, ***“mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”***.

Entonces, la norma enseña que el fin supremo del tratamiento penitenciario es la resocialización y que ésta se logra, entre otros factores, a través de la disciplina y el acatamiento de los compromisos adquiridos con la autoridad judicial, compromisos que en este caso el interno ha demostrado no poder cumplir.

Frente a este tema de la libertad condicional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 11 de febrero de 2003 Exp: 17392 M.P. Arboleda Ripoll, Fernando E., señaló lo siguiente:

*“De manera, que contrario al parecer del recurrente, la libertad condicional cuya concesión demanda, no se halla en modo alguno sujeta a la simple verificación cuantitativa de la parte efectiva de pena que se ha cumplido, sin consideración ninguna del sistema al que la norma que la establece se integra, pues para ello no sería necesaria la intervención judicial sino tan sólo de un funcionario administrativo con capacidad para hacer los cálculos matemáticos correspondientes. Este por supuesto, no ha sido el propósito del ordenamiento al precisar la trascendental importancia que atribuye a la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, no sólo con fundamento en el interés general sino en la gravedad de las conductas delictuales que ameritan tratamiento jurídico, judicial y penitenciario, acorde con el grado de afectación a la convivencia social, al orden social, o a la vigencia del Estado y sus instituciones democráticas. **Es tanto ello, que atribuye al juez la facultad de concederla siempre y cuando verifique el cumplimiento no sólo del término punitivo, sino la buena conducta en el establecimiento penitenciario, que dé lugar a pronosticar “que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena”, pronóstico que debe realizarse en cada evento particular a partir de la información obtenida sobre las condiciones en que el penado ha venido ejecutando la pena impuesta**, debiendo armonizar básicamente sus funciones, de tal manera que la definición del asunto responda a la idea según la cual, al tiempo que se propende por la resocialización del sentenciado, no se impida la estabilización del ordenamiento jurídico, por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en la comunidad”.* (Subrayas fuera del texto original)

De lo anterior se concluye que para otorgar la libertad condicional el Juez debe realizar una evaluación acerca de la necesidad o no de proseguir el tratamiento penitenciario, de acuerdo con las pautas señaladas en la jurisprudencia, dentro de las cuales se encuentra un análisis favorable de readaptación social fundado en la conducta observada por el penado en el sitio de reclusión, incluido el que estuvo en prisión domiciliaria. Tales presupuestos deben servir de norte para verificar la tan anhelada “readaptación social”, por lo que el incumplimiento de uno de ellos o su no satisfacción desvirtúa de plano la viabilidad para la concesión del subrogado³.

Como ya se dijo, para el Despacho es claro que en este caso no se ha alcanzado el concepto válido de reinserción social, pues dada la información que reposa en el expediente, se concluye que el condenado aún necesita tratamiento penitenciario, ya que a pesar de la prisión domiciliaria que se le otorgó, **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA** no asumió las obligaciones que le correspondían y particularmente salió de su residencia en varias ocasiones sin autorización alguna del Juzgado,

³ Auto Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal Exp: 15691 Córdoba Poveda, Jorge Enrique



dificultando la labor de verificación del cumplimiento de la pena por parte del Despacho y de las autoridades carcelarias.

En consecuencia, no puede tenerse como bueno el desempeño del sentenciado en la fase de la ejecución de la pena cuando no se atienden las obligaciones de un beneficio penal concedido con anterioridad, pues ello demuestra aspectos de la conducta del interno que no permiten la concesión de la libertad condicional y que hacen necesario que continúe con el tratamiento carcelario. En estas condiciones, no es posible otorgarle el subrogado pedido, por lo que el mismo le será negado.

- **Otras Determinaciones.**

• **DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Ingresan las diligencias al Despacho con recurso de apelación presentado por el sentenciado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, contra el auto del 28 de febrero de 2023, en el cual se negó el subrogado de la libertad condicional. En la notificación personal de la referida providencia el prenombrado manifestó interponer recurso de apelación en contra de la decisión.

Sin embargo, de conformidad con la constancia secretarial elaborada por la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, luego de corrido el traslado de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), el condenado no sustentó el medio de impugnación.

Por lo anterior, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, contra el auto del 28 de febrero de 2023, según lo previsto en el inciso 2º del mencionado artículo 194.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "Otras determinaciones" de la presente providencia.

TERCERO. - A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43672

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1013

FECHA AUTO: 12 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 de julio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edwin Ruiz

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1.024.493.006

TD: 94020

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-43672-J18-DIG SEC-JPP // RECURSO // RV: Juez 18

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 12:16 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Screenshot_20230729_151656_WhatsApp.jpg; Screenshot_20230729_151703_WhatsApp.jpg;
Screenshot_20230729_151651_WhatsApp.jpg; Screenshot_20230729_151700_WhatsApp.jpg;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Leidy <I50663107@gmail.com>

Enviado: sábado, 29 de julio de 2023 5:18 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@cendoj.xamajudicial.gov.co

<info@cendoj.xamajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá

<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 18

Bogotá-29-Julio-2023.

SEÑORA:

JUEZ 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

- # Radicado: 11001-60-00-028-2009-01559-00

- Ejecución de Sentencia: 43672

- Condenado: Edwin ALBERTO Ruiz Herrera c.c. 1024493006

- ASUNTO: Recurso de Reposición ante Auto Interlocutorio # 1013 - del 12 - de Julio - 2023 - Apelación.

Cordial saludo

EN ARS al derecho que ME ASISTE y de Manera muy Respetuosa ME Permito Establecer Los Hechos que Permiten Esclarecer lo Dictaminado por ese honorable despacho, soy consciente de los delitos graves que he cometido y que son de Repudio social, y aunque he cometido fallas directas a la ley y la jurisprudencia actual, lo que ME ha llevado a Purgar muchos años valiosos de mi vida, Permitiendo Aun Mas el crecimiento y desarrollo de mi familia en especial el de mi hija, ahora Bien el desconocimiento de las actuaciones y Procedimientos legales ME han conducido Igualmente a cometer errores GRAVES en el proceso de la libertad condicional o Pasion familiar por hechos de fuerza Mayor como son la muerte de mi Padre y el nacimiento de mi hija, fueron hechos muy Relevantes en mi vida. NO Pretendo aqui Justificar mis acciones de Incumplimiento de los compromisos legales, Mas Bien se esta Tratando de Humanizar Los Hechos, El cual es el Principio - Rector de la ley y jurisprudencia colombiana, como Lo expresa el Hecho de la corte constitucional en sentencia C-757 de 2014 en lo que declaro Exequible La expresion "previa valoración de la conducta Punible"; Para otorgar la libertad condicional El Juez de Ejecución de Penas Tendria en cuenta Todas Las Pro y Los contras que se deben analizar al administrar Justicia, Teniendo como Base la Humanización y Tiempo de Reclusion y Mas Aun El arrepentimiento social, legal que Expresa el condenado, Hacerlo al condenado como solo Parte de un proceso hace perder el caracter Resocializador que es el fundamento de TEXER un individuo Tras las Rejas.

El arrepentirse no es todo, Pero es Parte fundamental Para reconocer
Los errores anteriores que Me llevaron a cometer delitos, Durante
Este Tiempo Tras las Reglas honorables Jueza) he aprendido que El
Crimen y la Illegalidad Nunca es Buena compañía, Mas Bien es una
falacia en el tiempo.
Ahora Bien haciendo un analisis de la sentencia T-640/17 del 17 de
octubre de 2017, se demuestra dentro de la Resocialización lo cual
Implica un factor de Hechos que debían irse superando con la
Permanencia en la carcel, El Trabajo, El estudio, El Buen Comportamiento,
La convivencia con otros internos solo El Reflejo de una
Resocialización Mas alla de un documento "x" o "y". desde el principio de
mi condena y mi proceso he aceptado siempre mi error, Tanto en lo jurídico
como en lo estrictamente social. No Pretendo Pues Continuar en
una vida delictiva, Pues ante todo soy consciente que el crimen en
cualquier Modalidad No Paga, Asi Pues este honorable Jueza) deberá ser
Pues con Proporcionalidad el factor legal, social, Individual que
debe tener todo proceso Penal. Es Por eso honorable Jueza) de ley
estoy ante usted solicitando se Me de la Oportunidad sincera de Ob-
tener mi libertad condicional, Aunque soy consciente que he fallado a
mis compromisos legales Tambien Puedo Manifiesto que los años en la
carcel - que son durisimos Por demás decir - he hon transformado Total-
mente de un ser Irresponsable con todo a un ser Responsable y acata-
dor de Las Normas, aplicando El concepto de que la carcel Te debe
Cambiar Pero Para un Bien Individual y social altamente Productivo.
Negar mis acciones del Pasado seria Burlarme de La Justicia, aspecto
que ya no existe en mi ser, "sin embargo como lo ha expresado lo hono-
rable juez en su auto-Interlocutorio #1013, "El analisis de la moda-
lidad de las conductas no Pueden agotarse en la gravedad y tampoco se
Exige en el unico factor Para determinar la concesion o no del Beneficio
Punitivo, Pues ello contraria el Principio de dignidad humana que rige
todo orden Penal.

Todo lo anterior es Pues un sabor de humanización de Los Hechos,
Aunque Reitero hice daño a la sociedad y su estructura. Es Tambien
Logico que el tiempo dentro de la carcel ha hecho mella en mi for-
ma de actuar y de Pensar Por el cual solicito se Me Reconsidere Para
Lograr obtener mi libertad condicional. Es Pues como la honorable
Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 expresa que el ho-
norable Juez de Ejecución de Penas deberá Establecer o no Continuar

con el Tratamiento Penitenciario a partir del comportamiento del
Periodo dentro del centro carcelario.

Quiero expresarle a usted honorable Juez, que mi comportamiento
Es sincero Basado y adquirido durante todos estos años de
Cárcel, viendo como pasan los años y pasando a días de manera
Sincera me de la libertad Para Reinserirme a la sociedad y mi
familia de forma productiva y constante.

El fin de estar en una cárcel es simple Resocializarme Pero Para lograr
esto Señora Juez es indispensable la voluntad sincera del peni-
tenciarista. Esta que a mi juicio así es. Para Madre es un secreto
La crisis Penitenciaria y carcelaria que sufre nuestro País, Pues siem-
pre se ha mirado al Penado como un abyecto de la sociedad, mas
bien haremoslo como alguien que se merece otra oportunidad de
convivir con la sociedad y su familia, sujeto a las normas que
exija el Juez Para dar el Beneficio de libertad condicional He-
cho Por el cual me Acojere si es honorable despacho lo dicta y
que debena ser siempre mi constante, es por el cual solicito se me
otorgue el Beneficio de la libertad condicional, No afegada a mi
antigua forma de proceder, si no mas bien Portiendo del Respeto le-
gal, social e individual el cual promulgo y aplico ahora.

Como es expresa Por la honorable corte suprema en decision del 27
de Julio de 2022 y Que se Refiere en el Punto 6.7.2 del Tratamien-
to Penitenciario "como quiera que la procedencia de la libertad condi-
cional no se agota con la sola gratitud de la conducta y tampoco es
el unico factor a tener en cuenta para ese efecto, se debena valorar to-
dos el Hecho como tal."

ahora Bien, en Relacion al caracter subjetivo de mi comportamiento me
Permiso nuevamente Informar que mi conducta es Buena y Ejemplar
Lo cual demuestra mi intencion clara de mi Resocializacion, mi
compromiso irrestricto de no volver a delinquir, demostrado con
Hechos La Transformacion Radical de mi comportamiento ante la
sociedad y los entes judiciales.

Es Pues como la cárcel ha cambiado Notoriamente mi sentir
y mi vivir, y aunque en el Pasado he infringido la ley y las
normas, vale Pues superar el Hecho de una Nueva Oportunidad.

como forma clara de demostrar mi Reeducación, es por
eso que antemano - Invoco a la luz de Cambio Total de He-
Otorgue La Libertad condicional como una oportunidad de
vincularme a la sociedad como factor Productivo y Respetuoso
de Todas Las Normas; Igualmente soy consciente de todas las fal-
tas que he cometido Pero También formo Parte de esa cantidad
Inmensa de Reclusos que quieren estar en libertad y Reinser-
tarse a la fña, sociedad y el aparato judicial.
de acuerdo con el artículo 4 del código Penal La sanción Penal
debe cumplir funciones de prevención general, retribución justa,
prevención especial, y sobre todo La Reinserción social y
protección del condenado; es claro mostrar aquí que la Reso-
cialización debe empezar por el espíritu y la voluntad de lograr
una transformación cuestion esta que yo he logrado a través de
la constancia, disciplina y que queda demostrado a través del es-
tudio y/o Trabajo y mi comportamiento dentro de estas MURAS.
Antes de pronunciar alguna ley o artículo que avoque mi solici-
tud Le pido al honorable despacho Hacer Los procesos Cam-
biantes de las personas en este caso La mía, y la disponibilidad de
pedir Pardon Público, a la familia de los afectados, a la sociedad, A
La Justicia y ha mi propia familia. Por todo lo anterior solicito se
estudie nuevamente mi solicitud y se me Otorgue La libertad con-
dicional Bajo Los Parámetros legales que se crean convenientes.

Por su atención y colaboración mis mas sinceros Agradecimientos y
Respetos.

ATTE.

Edwin ALBERTO Ruiz Herrera

C.C. 1024493006

ID 94070

NÚM 244493

ESTRUCTURA 3 - Pabellón 21
CARCEL - La Princesa - Bogotá.

URGENTE -RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION- 43672-J18-PILI

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 2:52 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

43672-18-RECURSO.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina

Escribiente Nominado

Área Ventanilla Recepción Memoriales

Centro de Servicios Administrativos

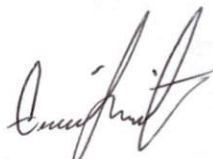
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Como forma clara de demostrar Mi Reeducación, es por
eso que antemano - Invoco a la luz de Cambio TOTAL se Me -
Otorgue La Libertad condicional como una oportunidad de
vincularme a la sociedad como factor Productivo y Respetuoso
de Todas Las Normas; Igualmente soy consciente de Todas Las fal-
tas que he cometido Pero También formo Parte de esa cantidad
Inmensa de Reclusos que Quieren Estar en libertad y Reinser-
tarse a la familia, sociedad y EL aparato Judicial.
de acuerdo con el artículo 4 del código Penal La sanción Penal
debe cumplir funciones de prevención general, retribución justa,
prevención especial, y sobre todo La Reinserción social y
protección del condenado; es claro Anotar aquí que la Reso-
cialización debe Empezar Por EL espíritu y la voluntad de lograr
una transformación cuestion esta que yo he logrado a través de
La constancia, disciplina y que queda demostrado a través del es-
tudio y/o Trabajo y Mi comportamiento dentro de estas MURAS,
Antes de Pronunciar alguna ley o artículo que avoque Mi solici-
tud Le Pido al honorable despacho Mírelos Los procesos cam-
biantes de la Persona en este caso La mía, y La disponibilidad de
Pedir Pardon Público, a la familia de Los afectados, a la sociedad, A
La Justicia y ha mi propia familia. Por Todo Lo anterior solicito se
Estudie Nuevamente Mi solicitud y se Me Otorgue La libertad con-
dicional Bajo Los Parámetros legales que se creen convenientes.

Por su atención y colaboración mis mas sinceros Agradecimientos y
Respetos.

ATTE. 
Edwin ALBEIRO Ruiz Herrera
C.C. 1024493006
ID 94070
NÚ 244493
ESTRUCTURA 3 - Pabellón 21
CARCEL - La Picota - Bogotá.



CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO A PARTIR DEL COMPORTAMIENTO DEL PENADO DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO.

Quiero expresarle a USTED honorable JUEZ que mi arrepentimiento es sincero Basado y adquirido durante todas estas años de CARCEL, viendo como pasan los años y pidiendo a Dios de manera sincera ME de la libertad Para Reincentarme a la sociedad y mi familia de forma PRODUCTIVA y CONSTANTE.

EL fin de estar en una cárcel es simple Resocializarme Pero Para lograr ESTO SEÑOR(A) JUEZ es Indispensable La Voluntad sincera del Penado. La crisis Penitenciaria y Carcelaria que sufre NUESTRO País, Pues siem. Bien Mirémoslo como alguien que se merece otra Oportunidad de convivir con la sociedad y su familia, sujeto a las Normas que expida y exija EL JUEZ Para dar el Beneficio de libertad condicional. Hecho Por EL cual Me Acogere si ese honorable despacho lo dicta y Que debiera ser siempre mi constante. Es Por EL cual solicito se Me OTORGE el Beneficio de la libertad condicional; No apegada a mi antigua forma de proceder, sino Mas Bien Partiendo del Respeto legal, social e Individual EL cual Promulgo y aplico ahora.

Como es expresa Por la honorable corte Suprema en decision del 27 de Julio de 2022 y Que se Reitera en el Punto 6.7.2 del Tratamiento Penitenciario "como Quiera que La procedencia de la libertad condicional NO se agota con la sola gravedad de la conducta y Tampoco es el unico factor a tener en cuenta Para ese efecto, se debiera Valorar Todos EL Hecho como Tal."

ahora Bien, en Relacion al caracter subjetivo de mi comportamiento Me Permito Nuevamente Informar que mi conducta es Buena y Ejemplar Lo cual demuestra mi intencion clara de mi Resocializacion, mi compromiso Irreversible de NO volver a delinquir, demostro con Hechos La Transformacion Radical de mi comportamiento ANTE LA sociedad y los ENTES Judiciales.

Es Pues como La CARCEL ha cambiado NOTORIAMENTE mi sentir, y mi vivir, y aunque en EL Pasado he Infringido La ley y Las Normas, Vale Pues sopesar el Hecho de una Nueva Oportunidad.

El arrepentirse NO es Todo, Pero es Parte fundamental Para reconocer los errores anteriores que me llevaron a cometer delitos. Durante este tiempo tras las Rejas -honorable-JUEZ(CA) he aprendido que EL CRIMEN y la Ilegalidad Nunca es Buena compañía, Mas Bien es una falacia en el tiempo.

Ahora Bien haciendo un analisis de la sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, se enmarca dentro de la Resocialización lo cual implica un factor de hechos que debieran irse superando con la permanencia en la cárcel, el Trabajo, el estudio, el Buen comportamiento, La convivencia con otros internos son el Reflejo de una Resocialización Mas alla de un documento "X" o "Y". desde el principio de mi condena y mi proceso he aceptado siempre mi error, Tanto en lo jurídico como en lo estrictamente social. NO Pretendo Pues continuar en una vida delictiva. Pues ante todo soy consciente que el crimen en cualquier Modalidad NO Paga; Asi Pues ese honorable Juzgado debiera sopesar con Proporcionalidad el factor legal, social, Individual que debe tener Todo proceso Penal. Es Por eso honorable JUEZ(CA) de ley ESTOY ante USTED solicitando se me de la Oportunidad sincera de Ob- tener mi libertad condicional, Aunque soy consciente que he fallado a mis compromisos legales Tambien Puedo Manifiestar que los años en la cárcel -que son durisimos Por demas decir- Me han Transformado Total- mente de un ser Irresponsable con Todo a un ser Responsable y acata- dor de Las Normas, aplicando el concepto de que la cárcel Te debe cambiar Pero Para un Bien Individual y social altamente Productivo. Negar mis acciones del Pasado seria Burlarme de La Justicia, aspecto que ya NO existe en mi ser "sin embargo como lo ha expresado lo hono- rable juez en su auto-Interlocutorio #1013, "El analisis de la moda- lidad de las conductas NO Pueden agotarse en la gravedad y Tampoco se exige en el unico factor Para determinar la consecucion o no del Beneficio Punitivo, Pues ello contraria el Principio de dignidad humana que invade Todo orden Penal.

Todo lo anterior es pues un sabor de humanización de Los Hechos, Aunque Reitero hice daño a la sociedad y su estructura es Tambien Logico que el tiempo dentro de la cárcel ha hecho mella en mi for- ma de actuar y de Pensar Por el cual solicito se me Reconsidere Para lograr obtener mi libertad condicional. Es pues como la honorable Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 expresa que el ho- norable Juez de Ejecución de Penas debiera establecer o NO continuar

Bogotá-29-Julio-2023.

43672-18-DIGITAL
SECRETARIA 3

SEÑORA:

JUEZ 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

- # Radicado: 11001-60-00-028-2009-01559-00 (R)
- Ejecución de Sentencia: 43672
- Condenado: Edwin ALBEIRO Ruiz Herrera c.c. 1024493006
- ASUNTO: Recurso de Reposición ANTE AUTO INTERLOCUTORIO # 1013 - del 12 - de Julio - 2023 - Apelación.

Cordial saludo:

EN PRIMAS al derecho que ME ASISTE y de Manera muy Respetuosa ME PERMITO ESTABLECER LOS HECHOS QUE PERMITEN ESCLARECER LO DICTAMINADO POR ESE HONORABLE DESPACHO; soy consciente de los delitos graves que he cometido y que son de Repudio social, y aunque he cometido fallas directas a la ley y la jurisprudencia actual, lo que ME ha llevado a Purgar muchos años valiosos de MI vida, Perdiendo Aun Mas el crecimiento y desarrollo de MI familia en especial EL de MI Hija, ahora Bien el desconocimiento de las actuaciones y Procedimientos legales ME han conducido Igualmente a cometer errores GRAVES en el proceso de la libertad domiciliaria o Prisión domiciliaria Poes Por Hechos de fuerza Mayor como son la MUERTE de MI Padre y El nacimiento de MI hija, fueron Hechos muy Relevantes en MI vida. NO Pretendo aquí Justificar mis acciones de Incumplimiento de los compromisos legales, Mas Bien se está Tratando de Humanizar Los Hechos, EL cual es el Principio Rector de la ley y jurisprudencia colombiana, como lo expresa EL Hecho de la corte constitucional en Sentencia C-757 de 2014 en la que declaro Exequible la expresión "previa valoración de la conducta Punible"; Para Otorgar la libertad condicional EL JUEZ de Ejecución de Penas Tendrá en cuenta Todas Las PRO y LOS CONTRAS que se deben analizar al administrar Justicia, Teniendo como Base la Humanización y Tiempo de Reclusión y Mas Aun El arrepentimiento social legal que exprese EL condenado, Mirarlo - al condenado - como solo Parte de un proceso hace Perder el carácter Resocializador que es el fundamento de Tener un Individuo Tras las Rejas.

URGENTE-43672-J18-DIGITAL SECRETARIA03-LDRM // Juez 18

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 8:52 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Screenshot_20230729_151656_WhatsApp.jpg; Screenshot_20230729_151703_WhatsApp.jpg;
Screenshot_20230729_151651_WhatsApp.jpg; Screenshot_20230729_151700_WhatsApp.jpg;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 8:00 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 18

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24
Tel. 2864524
logo

De: Coordinacion Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio Bogotá - Paloque
<coorcserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 5:18 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: I50663107@gmail.com <I50663107@gmail.com>

Asunto: RV: Juez 18

Señores
JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
La Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente remito solicitud a fin de que obre dentro del radicado 11001 60 00 028 20098 01559
condenado EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA

Rosa Catalina Ospina Jiménez
Secretaria
Enviado por: Esther Ballesteros Piraban.
Centro de Servicios Judiciales Paloquemao
Complejo Judicial de Paloquemao
Bogotá - Cundinamarca
 4286249
seccserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Mesa de Entrada DSAJ Bogota – Atención al Usuario <medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:27 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio Bogotá - Paloque
<coorcserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Apoyo Coordinacion Centro Servicios - Paloquemao - Seccional Bogotá <coordinacionapoyocsj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: l50663107@gmail.com <l50663107@gmail.com>

Asunto: RV: Juez 18

En atención al asunto de la referencia, se remite por competencia, para su conocimiento y surtir el trámite pertinente.

El presente traslado se envía con copia al peticionario, con el propósito de que tenga conocimiento de su trazabilidad.

Cordial saludo.

Atención al Usuario
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá

De: Leidy <l50663107@gmail.com>

Enviado: sábado, 29 de julio de 2023 17:18

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@cendoj.xamajudicial.gov.co

<info@cendoj.xamajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá

<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 18

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá-29-Julio-2023.

SEÑORA:

JUEZ 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

- # Radicado: 11001-60-00-028-2009-01559-00

- Ejecución de Sentencia: 43672

- Condenado: Edwin ALBERTO Ruiz Herrera c.c. 1024493006

- ASUNTO: Recurso de Reposición ante Auto Interlocutorio # 1013 - del 12 - de Julio - 2023 - Apelación.

Cordial saludo

EN ARS al derecho que ME ASISTE y de Manera muy Respetuosa ME Permito Establecer Los Hechos que Permiten Esclarecer lo Dictaminado por ese honorable despacho, soy consciente de los delitos graves que he cometido y que son de Repudio social, y aunque he cometido fallas directas a la ley y la jurisprudencia actual, lo que ME ha llevado a Purgar muchos años valiosos de mi vida, Permitiendo Aun Mas el crecimiento y desarrollo de mi familia en especial el de mi hija, ahora Bien el desconocimiento de las actuaciones y Procedimientos legales ME han conducido Igualmente a cometer errores GRAVES en el proceso de la libertad condicional o Pasion familiar por hechos de fuerza Mayor como son la muerte de mi Padre y el nacimiento de mi hija, fueron hechos muy Relevantes en mi vida. NO Pretendo aqui Justificar mis acciones de Incumplimiento de los compromisos legales, Mas Bien se esta tratando de Humanizar Los Hechos, El cual es el Principio - Rector de la ley y jurisprudencia colombiana, como Lo expresa el Hecho de la corte constitucional en sentencia C-757 de 2014 en lo que declaro Exequible La expresion "previa valoración de la conducta Punible"; Para otorgar la libertad condicional El Juez de Ejecución de Penas Tendria en cuenta Todas Las Pro y Los contras que se deben analizar al administrar Justicia, Teniendo como Base la Humanización y Tiempo de Reclusión y Mas Aun El arrepentimiento social, legal que Expresa el condenado, Hacerlo al condenado como solo Parte de un proceso hace perder el carácter Resocializador que es el fundamento de tener un individuo Tras las Rejas.

El arrepentirse no es todo, Pero es Parte fundamental Para reconocer
Los errores anteriores que Me llevaron a cometer delitos, Durante
Este Tiempo Tras las Reglas honorables Jueza) he aprendido que El
Crimen y la Illegalidad Nunca es Buena compañía, Mas Bien es una
falacia en el tiempo.
Ahora Bien haciendo un analisis de la sentencia T-640/17 del 17 de
octubre de 2017, se demuestra dentro de la Resocialización lo cual
Implica un factor de Hechos que debían irse superando con la
Permanencia en la carcel, El Trabajo, El estudio, El Buen Comportamiento,
La convivencia con otros internos solo El Reflejo de una
Resocialización Mas alla de un documento "x" o "y". desde el principio de
Mi condena y Mi proceso he aceptado siempre Mi Error, Tanto en lo jurídico
como en lo estrictamente social. No Pretendo Pues Continuar en
una vida delictiva, Pues ante todo soy consciente que el crimen en
cualquier Modalidad No Paga, Asi Pues este honorable Jueza) deberá ser
Pesos con Proporcionalidad el factor legal, social, Individual que
debe tener todo proceso Penal. Es Por eso honorable Jueza) de ley
estoy ante usted solicitando se Me de la Oportunidad sincera de Ob-
tener Mi libertad condicional, Aunque soy consciente que he fallado a
Mis compromisos legales Tambien Puedo Manifiesto que los años en la
carcel - que son durisimos Por demás decir - he hon transformado Total-
mente de un ser Irresponsable con todo a un ser Responsable y acata-
dor de Las Normas, aplicando El concepto de que la carcel Te debe
Cambiar Pero Para un Bien Individual y social altamente Productivo.
Negar Mis acciones del Pasado seria Burlarme de La Justicia, aspecto
que ya no existe en Mi ser, "sin embargo como lo ha expresado lo hono-
rable juez en su auto-Interlocutorio #1013, "El analisis de la moda-
lidad de las conductas no Pueden agotarse en la gravedad y tampoco se
Exige en el unico factor Para determinar la concesion o no del Beneficio
Punitivo, Pues ello contraria el Principio de dignidad humana que informa
todo orden Penal."

Todo lo anterior es Pues un sabor de humanización de Los Hechos,
Aunque Reitero hice daño a la sociedad y su estructura es Tambien
Logico que el tiempo dentro de la carcel ha hecho mella en Mi for-
ma de actuar y de Pensar Por el cual solicito se Me Reconsidere Para
Lograr obtener Mi libertad condicional. Es Pues como la honorable
Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 expresa que el ho-
norable Juez de Ejecución de Penas deberá Establecer o no Continuar

con el Tratamiento Penitenciario a partir del comportamiento del
Periodo dentro del centro carcelario.

Quiero expresarle a usted honorable Juez, que mi comportamiento
Es sincero Basado y adquirido durante todos estos años de
Carcel, viendo como pasan los años y pasando a días de manera
Sincera me de la libertad Para Reinserirme a la sociedad y mi
familia de forma productiva y constante.

El fin de estar en una carcel es simple Resocializarme Pero Para lograr
esto Señora Juez es indispensable la voluntad sincera del peni-
do cuestion. Esta que a mi juicio así es. Para Madre es un secreto
La crisis Penitenciaria y carcelaria que sufre nuestro País, Pues siem-
pre se ha mirado al Penado como un abyecto de la sociedad, mas
bien haremoslo como alguien que se merece otra oportunidad de
convivir con la sociedad y su familia, sujeto a las Normas que
exige el Juez Para dar el Beneficio de libertad condicional He-
cho Por el cual me Acojere si es honorable despacho lo dicta y
que debena ser siempre mi constante, es por el cual solicito se me
otorgue el Beneficio de la libertad condicional, No afegada a mi
antigua forma de proceder, si no mas bien Portiendo del Respeto le-
gal, social e individual el cual promulgo y aplico ahora.

Como es expresa Por la honorable corte suprema en decision del 27
de Julio de 2022 y Que se Refiere en el Punto 6.7.2 del Tratamien-
to Penitenciario "como quiera que la procedencia de la libertad condi-
cional no se agota con la sola gratitud de la conducta y tampoco es
el unico factor a tener en cuenta para ese efecto, se debena valorar to-
dos el Hecho como tal."

ahora Bien, en Relacion al caracter subjetivo de mi comportamiento me
Permiso nuevamente Informar que mi conducta es Buena y Ejemplar
Lo cual demuestra mi intencion clara de mi Resocializacion, mi
compromiso irrestricto de no volver a delinquir, demostrado con
Hechos La Transformacion Radical de mi comportamiento ante la
sociedad y los entes judiciales.

Es Pues como la carcel ha cambiado Notoriamente mi sentir
y mi vivir, y aunque en el Pasado he infringido la ley y las
normas, vale Pues superar el Hecho de una Nueva Oportunidad.

como forma clara de demostrar mi Reeducación, es por
eso que antemano - Invoco a la luz de Cambio Total de He-
Otorgue La Libertad condicional como una oportunidad de
vincularme a la sociedad como factor Productivo y Respetuoso
de Todas Las Normas; Igualmente soy consciente de todas las fal-
tas que he cometido Pero También formo Parte de esa cantidad
Inmensa de Reclusos que quieren estar en libertad y Reinser-
tarse a la fña, sociedad y el aparato judicial.
de acuerdo con el artículo 4 del código Penal La sanción Penal
debe cumplir funciones de prevención general, retribución justa,
prevención especial, y sobre todo La Reinserción social y
protección del condenado; es claro mostrar aquí que la Reso-
cialización debe empezar por el espíritu y la voluntad de lograr
una transformación cuestiona esta que yo he logrado a través de
la constancia, disciplina y que queda demostrado a través del es-
tudio y/o Trabajo y mi comportamiento dentro de estas MURAS.
Antes de Pronunciar alguna ley o artículo que avoque mi solici-
tud Le pido al honorable despacho Hacer Los procesos Cam-
biantes de las Persona en este caso La mía, y la disponibilidad de
Pedir Pardon Público, a la familia de Los afectados, a la sociedad, A
La Justicia y ha mi propia familia. Por todo lo anterior solicito se
estudie nuevamente mi solicitud y se me Otorgue La libertad con-
dicional Bajo Los Parámetros legales que se crean convenientes.

Por su atención y colaboración mis mas sinceros Agradecimientos y
Respetos.

ATTE.

Edwin ALBERTO Ruiz Herrera

C.C. 1024493006

ID 94070

NÚM 244493

ESTRUCTURA 3 - Pabellón 21
CARCEL - La Princesa - Bogotá.